

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1237/2014
La Paz, 16 de mayo de 2014

VISTOS:

Informe Técnico DAFUAD 0103/2014 de 06 de mayo de 2014,
Informe Legal DJ 0290/2014, de 09 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mismas que establecen:

“Artículo 63.- (Definición de la Modalidad de Contratación por Excepción). Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS. Esta modalidad no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio.

Artículo 64.- (Responsable de Contrataciones por Excepción). La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción. La autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución".

Artículo 65 (Causales para la Contratación por Excepción). La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos: q) Cuando una convocatoria nacional, hubiese sido declarado desierto por tercera vez;..."

Artículo 66.- (Condiciones para la Contratación por Excepción). I. Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas".

Que, el Decreto Supremo No. 0956, de 10 de agosto de 2011, que en su Artículo 2 (Modificaciones).-numeral V, indica: "Se modifica el inciso q) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto: q) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez:"

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 2090/2013 de 16 de agosto de 2013, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), que determina:

"Artículo 16 : Responsable de Contratación por Excepción.- El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente.

Artículo 17 : Procesos de contratación por Excepción.- El proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1237/2014 La Paz, 16 de mayo de 2014

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 2243/2013 de 30 de agosto de 2013 aprueba el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, que señala las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción.

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0103/2014 de 06 de mayo de 2014, concluye: *"En atención al párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el D.S. No. 181, artículo 65 denominada Causales para la contratación por Excepción que indica: La contratación por excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos...q) Cuando una convocatoria nacional, hubiese sido declarado desierta por tercera vez;..."* Al respecto el DS 0956 artículo 2 (MODIFICACIONES).- numeral V indica:... "Se modifica el inciso q) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez" y de acuerdo a comunicación de declaratoria desierta, la Unidad Solicitante mediante el presente Informe técnico justifica, contar con un inventario y revalúo técnico de activos fijos de la ANH a nivel nacional bajo la modalidad de Contratación por Excepción, habiéndose declarado deserto por segunda vez, el proceso de contratación No. ANH-DAF-ANPE-SCP-P No. 018/2014-2C referente al "Servicio de Consultoría por Producto para el inventario y revalúo técnico de activos fijos de la ANH a Nivel Nacional".

Que, el Informe Legal DJ 0290/2014, de fecha de 09 de mayo de 2014, concluye: *"En atención a lo expuesto y tomando en cuenta lo manifestado en el Informe Técnico DAFUAD 0103/2014, de 06 de mayo de 2014, la Contratación por Excepción del "Servicio de Consultoría por Producto para el Inventario y Revalúo Técnico de Activos Fijos de la ANH a Nivel Nacional", se encuentra técnicamente respaldada y dentro del marco legal aplicable y vigente".*

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0302/2014, emitida en fecha 05 de mayo de 2014, el **Servicio de Consultoría por Producto para el Inventario y Revalúo Técnico de Activos Fijos de la ANH a Nivel Nacional**, se halla debidamente inscrito en el POA aprobado para la presente gestión, bajo la Actividad 4.14.02.06 y del mismo modo se encuentra financieramente respaldada en la partida 25230 "Auditorías Externas", por Bs.286.600,00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos).

Que, la Unidad Solicitante cuenta con los Términos de Referencia requeridos para el servicio de Consultoría por Producto a contratar.

Que, de acuerdo al Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se ha emitido el Informe Técnico DAFUAD 0103/2014 de 06 de mayo de 2014 y el Informe Legal DJ 0290/2014, de 09 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la contratación por excepción del **SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA EL INVENTARIO Y REVALÚO TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS DE LA ANH A NIVEL NACIONAL** con código **ANH-DAF-EXCEPCION-S-No. 003/2014**.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1237/2014
La Paz, 16 de mayo de 2014

SEGUNDO.- El procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por Excepción es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PLAZOS*
DAF	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS 1. En base a los Términos de Referencia, elabora y publica una Convocatoria en medio de prensa escrita, invitando a presentar propuestas.	1 día
MAE	DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS. 2. Mediante Memorándum, designa a la Comisión de Análisis de propuestas, conformada por uno o más representantes de la Unidad Solicitante, Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas y de la MAE.	1 día
COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS	ELABORACIÓN DEL INFORME 3. Elabora un Informe dirigido a la MAE detallando los nombres de los proponentes, las ofertas económicas y el cumplimiento de las características de los términos de referencia, dando a conocer cuál de las propuestas se adecúa al requerimiento y constituye el menor precio.	4 días
MAE	INSTRUYE LA ELABORACIÓN DE LA NOTA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA 4. En base al Informe recibido, instruye a la DAF la remisión de la Nota de Adjudicación o Declaratoria Desierta.	1 día
DAF	ELABORACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE NOTA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS 5. Emite la Nota de Adjudicación a la empresa adjudicada en la que se establezca la remisión de la documentación necesaria para la elaboración del contrato correspondiente, o la nota de Declaratoria Desierta. 6. Recibe la documentación solicitada. 7. Remite la documentación a la Dirección Jurídica, solicitando la verificación de la legalidad de la documentación presentada y la elaboración del contrato.	5 días
DJ	ELABORACIÓN DE CONTRATO 8. Elabora el contrato y remite a la MAE para su firma.	3 días
MAE	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE O COMISIÓN DE RECEPCIÓN 9. Suscribe el contrato. 10. Designa al Responsable o Comisión de Recepción del servicio.	1 día

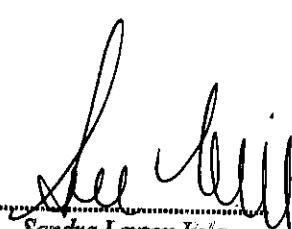
*DIAS HABILES MÁXIMO.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido, debiendo incluir el requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones de la ANH.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villanueva, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO A.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

